

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 207/2012

de 7 de diciembre de 2012

por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE») y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 232/2012 de la Comisión, de 16 de marzo de 2012, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las condiciones de utilización y a los niveles de uso del amarillo de quinoleína (E 104), el amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y el ponceau 4R, rojo cochinilla A (E 124) ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 252/2012 de la Comisión, de 21 de marzo de 2012, por el que se establecen métodos de muestreo y de análisis para el control oficial de los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en determinados productos alimenticios y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1883/2006 ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 270/2012 de la Comisión, de 26 de marzo de 2012, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a los límites máximos de residuos de amidosulfurón, azoxistrobina, bentazona, bixafen, ciproconazol, fluopiram, imazapic, malatión, propiconazol y espinosad en determinados productos ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 378/2012 de la Comisión, de 3 de mayo de 2012, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables de los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2010/770/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2010, que modifica la Decisión 2009/980/UE en lo que se refiere a las condiciones de utilización de la declaración autorizada de propiedades saludables relativa al

efecto del concentrado de tomate soluble en agua en la agregación de plaquetas ⁽⁶⁾.

- (7) El Reglamento (UE) nº 231/2012 deroga, con efecto a partir del 1 de diciembre de 2012, las Directivas 2008/60/CE ⁽⁷⁾, 2008/84/CE ⁽⁸⁾ y 2008/127/CE ⁽⁹⁾ de la Comisión, incorporadas al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo, con efectos a partir del 1 de diciembre de 2012.
- (8) El Reglamento (UE) nº 252/2012 deroga el Reglamento (CE) nº 1883/2006 de la Comisión ⁽¹⁰⁾, incorporado al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (9) La presente Decisión se refiere a cuestiones de alimentación animal y productos alimenticios. La legislación relativa a cuestiones de alimentación animal y productos alimenticios no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (10) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos I y II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 40 [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32012 R 0270:** Reglamento (UE) nº 270/2012 de la Comisión, de 26 de marzo de 2012 (DO L 89 de 27.3.2012, p. 5).».

Artículo 2

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 54zzy [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el siguiente guion:

«— **32012 R 0270:** Reglamento (UE) nº 270/2012 de la Comisión, de 26 de marzo de 2012 (DO L 89 de 27.3.2012, p. 5).».

⁽¹⁾ DO L 83 de 22.3.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 78 de 17.3.2012, p. 1.

⁽³⁾ DO L 84 de 23.3.2012, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 89 de 27.3.2012, p. 5.

⁽⁵⁾ DO L 119 de 4.5.2012, p. 9.

⁽⁶⁾ DO L 328 de 14.12.2010, p. 18.

⁽⁷⁾ DO L 158 de 18.6.2008, p. 17.

⁽⁸⁾ DO L 253 de 20.9.2008, p. 1.

⁽⁹⁾ DO L 6 de 10.1.2009, p. 20.

⁽¹⁰⁾ DO L 364 de 20.12.2006, p. 32.

- 2) Se suprime el texto del punto 54zzzn [Reglamento (CE) n° 1883/2006 de la Comisión].
- 3) Se suprime el texto de los puntos 54zzzy (Directiva 2008/60/CE de la Comisión), 54zzzg (Directiva 2008/84/CE de la Comisión) y 54zzzh (Directiva 2008/128/CE de la Comisión).
- 4) En el punto 54zzzzr [Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el siguiente guion:
- «— **32012 R 0232**: Reglamento (UE) n° 232/2012 de la Comisión, de 16 de marzo de 2012 (DO L 78 de 17.3.2012, p. 1).».
- 5) En el punto 54zzzzw (Decisión 2009/980/UE de la Comisión) se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:
- **32010 D 0770**: Decisión 2010/770/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2010 (DO L 328 de 14.12.2010, p. 18).».
- 6) Después del punto 68 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 1274/2011 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:
- «69. **32012 R 0231**: Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1).
70. **32012 R 0252**: Reglamento (UE) n° 252/2012 de la Comisión, de 21 de marzo de 2012, por el que se establecen métodos de muestreo y de análisis para el control oficial de los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en

determinados productos alimenticios y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1883/2006 (DO L 84 de 23.3.2012, p. 1).

71. **32012 R 0378**: Reglamento (UE) n° 378/2012 de la Comisión, de 3 de mayo de 2012, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables de los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 119 de 4.5.2012, p. 9).».

Artículo 3

Los textos de los Reglamentos (UE) n° 231/2012, (UE) n° 232/2012, (UE) n° 252/2012, (UE) n° 270/2012 y (UE) n° 378/2012 y de la Decisión 2010/770/UE, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Atle LEIKVOLL

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.